CONSORCIO STONES

CYDG-2028

Bogotá D.C., septiembre 12 de 2026

CC&D-CStones-Villarrica-021

Señores
SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
Atn: Ing. Leonardo Méndez Barón
Supervisor Contrato
Ciudad.

Referencia: Contrato 757 de 2026 Contratar consultoría especializada para el análisis de la información geotécnica obtenida mediante exploración directa en el municipio de Villarrica, Tolima."

Asunto: Solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026 por un término de 50 días

Respetado ingeniero, reciba un cordial saludo.

El CONSORCIO STONES, en calidad de contratista del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026, manifiesta su disposición y compromiso de continuar adelantando las actividades necesarias para la ejecución integral y satisfactoria del objeto contractual, observando las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas por el Servicio Geológico Colombiano. En desarrollo de dicho propósito, y teniendo en consideración las circunstancias presentadas durante la ejecución, así como su incidencia en la programación y en el rendimiento efectivo de las actividades de exploración directa —incluyendo las restricciones en el suministro y uso del recurso hídrico para las perforaciones por el fenómeno del niño—, mediante el presente escrito nos permitimos solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual por un término de 50 días, con el propósito de contar con el tiempo técnicamente necesario para culminar la totalidad de las actividades pendientes y garantizar la ejecución integral del objeto contractual, incluyendo las labores de campo, el procesamiento, análisis y consolidación de la información obtenida.

La presente solicitud no parte de una imposibilidad del Consorcio para continuar ejecutando sus obligaciones. Por el contrario, durante el desarrollo del contrato se han venido adoptando medidas encaminadas a mantener la operación, atender las observaciones formuladas y fortalecer progresivamente la capacidad de ejecución. No obstante, el efecto de las condiciones propias del terreno, del trámite de permisos al inicio del contrato, los procesos de validación del personal, las diferencias surgidas respecto de determinadas condiciones para la operación de los frentes de exploración, las precisiones técnicas efectuadas durante el desarrollo de los trabajos de campo y las limitaciones normativas y operativas para el abastecimiento de agua necesario en los procesos de perforación por el fenómeno del niño, ha incidido materialmente en el tiempo efectivo disponible frente a un plazo contractual originalmente establecido en tan solo dos meses.

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

En consecuencia, la ampliación solicitada pretende adecuar el término contractual a la realidad actual de la ejecución y garantizar que las actividades restantes puedan desarrollarse de manera técnica, ordenada y completa, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES Y DE EJECUCIÓN

1. El Servicio Geológico Colombiano y el CONSORCIO STONES celebraron el Contrato de Consultoría No. 757 de 2026, cuyo objeto consiste en contratar la consultoría especializada para el análisis de la información geotécnica obtenida mediante exploración directa en el municipio de Villarrica, Tolima.
2. De conformidad con lo establecido contractualmente, el plazo de ejecución corresponde a dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. En consecuencia, mediante Acta de Inicio suscrita el 27 de julio de 2026, se estableció como fecha de inicio el 27 de julio de 2026 y como fecha de terminación el 26 de septiembre de 2026.
3. Previo al acta de inicio se adelantó acercamiento con la comunidad para optimizar los tiempos requeridos para tramitar permisos de acceso a los predios objeto de intervención. Sin embargo, por solicitud expresa del Servicio Geológico Colombiano el 15 de julio de 2026 se informó que *"ninguna actividad relacionada con la ejecución del objeto contractual podrá adelantarse con anterioridad al cumplimiento de los requisitos de ejecución y a la suscripción de la correspondiente acta de inicio"*, por lo que dichas actividades se reiniciaron una vez se suscribió el acta de inicio. En consecuencia, la gestión predial y obtención de permisos se desarrolló hasta el 15 de agosto de 2026, quedando a la fecha pendientes 2 permisos que se encuentran en trámite.
4. Por la naturaleza del objeto contratado y de conformidad con las actividades previstas en el Anexo Técnico, una parte esencial de la consultoría corresponde al desarrollo de trabajos de exploración directa en campo, que comprenden, entre otros, actividades de perforación, muestreo y manejo de muestras, elaboración de registros de campo e instalación y verificación de la instrumentación prevista. Para su adecuada ejecución, el propio Anexo establece la disponibilidad de equipos de perforación, personal técnico y profesionales residentes, cuya participación se encuentra directamente vinculada al desarrollo de las actividades de exploración.
5. Precisamente por esa razón, el numeral 9 del Anexo Técnico estableció como personal mínimo para la ejecución un Director de Proyecto con dedicación del 20%, dos Residentes de Proyecto con dedicación del 100% y tres Técnicos de Perforación igualmente con dedicación del 100%.
6. En desarrollo de estas exigencias contractuales, desde el comienzo de la ejecución el Consorcio adelantó ante la supervisión el proceso correspondiente para la presentación, revisión y validación del personal profesional y técnico destinado al proyecto. Por tal razón, el 24 de julio de 2026 se remitió la documentación relacionada con el personal, equipos y vehículos previstos para la ejecución y, posteriormente, a partir de las observaciones formuladas por la supervisión, se allegaron certificaciones, soportes académicos, ajustes documentales, cartas de compromiso y demás documentos requeridos para acreditar los perfiles exigidos.
7. De esta manera, durante los días siguientes se desarrolló un proceso sucesivo de revisión y

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

complementación documental. El 29 de julio se remitieron certificaciones adicionales relacionadas con el Director de Proyecto y los residentes y se ajustó la documentación de uno de los profesionales presentados. Posteriormente, durante el 30 y 31 de julio se allegaron nuevamente soportes académicos, documentación consolidada y la carta de compromiso del personal, de conformidad con las solicitudes efectuadas por la supervisión. Seguidamente, ante la necesidad de realizar cambios en el equipo profesional, el 3 de agosto fue presentada la hoja de vida de la profesional Silvia Jerez Arenas para consideración de la supervisión.

8. Más adelante, el 6 de agosto de 2026 el Consorcio presentó la documentación de la geóloga Fabiana Sofía Corredor Santos con el propósito de que fuera considerada para desempeñarse como Residente de Proyecto. En una primera revisión, la supervisión manifestó que los documentos aportados no permitían acreditar su participación en el número mínimo de proyectos de exploración geotécnica exigidos para el cargo, motivo por el cual el Consorcio complementó nuevamente la información y remitió los respectivos soportes el 10 de agosto de 2026.
9. Como consecuencia de dicha complementación, mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2026, la supervisión informó expresamente que la geóloga Fabiana Sofía Corredor Santos cumplía con los requisitos mínimos necesarios para desarrollar las actividades correspondientes al cargo de Residente de Proyecto, aclarando que la documentación aportada el 10 de agosto permitió atender la observación inicialmente formulada respecto de su experiencia.
10. Posteriormente, al presentarse formalmente la solicitud para que la profesional Fabiana Sofía Corredor Santos reemplazara a la ingeniera Geraldin García Rincón, surgió una diferencia respecto de la forma en que debía aplicarse la Nota 2 del numeral 9 del Anexo Técnico. Esta disposición establece que, en el evento en que alguno de los profesionales comprometidos no pueda continuar participando en el proyecto, el contratista deberá presentar a la supervisión un profesional sustituto que cuente con una experiencia igual o superior a la exigida para el cargo correspondiente, garantizando con ello la continuidad, calidad y cumplimiento de las actividades previstas en el contrato.
11. En ese contexto, mientras el Consorcio entendió que el parámetro de comparación correspondía a la experiencia mínima prevista contractualmente para el cargo, la supervisión consideró que la profesional propuesta debía igualar o superar la experiencia acreditada por la profesional inicialmente aprobada. Esta diferencia requirió nuevas comunicaciones y actuaciones dirigidas a precisar el alcance del requisito contractual y tuvo incidencia práctica en la disponibilidad y organización del personal profesional destinado a las actividades de campo.
12. De manera paralela, durante el desarrollo de las actividades de exploración surgió una diferencia respecto de la forma en que debía garantizarse la presencia de los residentes cuando se desarrollaran actividades simultáneas en diferentes frentes. El Consorcio ha reconocido en todo momento la obligación contractual de garantizar la presencia de los profesionales residentes durante las perforaciones. Sin embargo, durante la ejecución fue necesario precisar el alcance operativo de dicha obligación frente a la posibilidad de disponer diferentes equipos en distintos puntos del polígono de estudio, teniendo en cuenta que el propio Anexo Técnico estableció como cantidad mínima contractual dos (2) Residentes de Proyecto.
13. Las anteriores circunstancias fueron puestas formalmente en conocimiento del Servicio

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Geológico Colombiano mediante el oficio CC&D-CStones-Villarrica-009 del 18 de agosto de 2026, en el cual el Consorcio expuso las consideraciones relacionadas con el cambio del profesional residente, la presencia de los profesionales en campo y la incidencia que dichas circunstancias estaban generando sobre el desarrollo de las actividades. En esa misma comunicación se advirtió expresamente que las limitaciones para avanzar con las perforaciones estaban afectando el cronograma y las metas previstas y se solicitó evaluar, en caso de persistir tales condiciones, la adopción de una suspensión o prórroga que permitiera proteger adecuadamente el plazo contractual.

14. Posteriormente, el 21 de agosto de 2026 la supervisión formuló observaciones respecto de los registros y fotografías correspondientes a las perforaciones Perf-1 y Perf-11 y efectuó precisiones relacionadas con la descripción e identificación de materiales, el manejo y registro de muestras tomadas mediante tubos Shelby, los puntos de referencia utilizados para las mediciones, el desarrollo de determinados procedimientos de campo, la utilización de lodos o polímeros, la permanencia de los residentes y la instalación y verificación de la instrumentación.
15. El Consorcio ha venido atendiendo aquellas observaciones y requerimientos que corresponden a las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y ha realizado los ajustes requeridos para garantizar que las actividades posteriores se desarrollen de conformidad con las condiciones de calidad exigidas. Al mismo tiempo, algunas de las precisiones impartidas durante la ejecución han requerido adaptar procedimientos, complementar registros y ajustar la dinámica operativa que venía desarrollándose en campo.
16. El 27 de agosto de 2026 se envió la hoja de vida de la geóloga Ibeth Tatiana y se solicitó la revisión y aprobación de la hoja de vida del ingeniero Michael Aragón. Éstas fueron aprobadas el 28 de agosto de 2026. De esta forma, se cuenta con 4 residentes aprobados a la fecha.
17. El 31 de agosto de 2026, se envió la hoja de vida de 5 operarios técnicos. Éstas fueron aprobadas el mismo día. De esta forma, se cuenta con 8 operarios aprobados a la fecha.
18. En este contexto, las actuaciones anteriormente descritas evidencian que durante la ejecución contractual el CONSORCIO STONES ha mantenido una comunicación permanente con la Supervisión y ha atendido oportunamente los requerimientos y precisiones formulados en desarrollo del contrato, adoptando las medidas necesarias para garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades. En particular, el Consorcio ha fortalecido progresivamente su capacidad operativa mediante la incorporación y aprobación de personal profesional y técnico adicional, al tiempo que ha continuado desarrollando las labores de campo y ajustando su operación conforme a las condiciones verificadas durante la ejecución, todo ello con el propósito de asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual dentro de los estándares técnicos y de calidad exigidos por el Servicio Geológico Colombiano.
19. Ahora bien, adicionalmente a las circunstancias anteriormente descritas, durante la ejecución material de las actividades de exploración se evidenciaron condiciones geotécnicas particulares del terreno cuya configuración, magnitud y efecto concreto sobre el rendimiento de las perforaciones solo pudieron determinarse a partir del avance efectivo de los sondeos en campo.
20. En particular, a lo largo de la ejecución de las perforaciones, se ha evidenciado una severa variabilidad de las condiciones geotécnicas del terreno, un riesgo no identificable en la fase de planeación precontractual, caracterizada por la presencia de depósitos coluviales con bloques

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

rocosos de alta dureza y la pérdida constante de agua por la elevada permeabilidad del terreno constituyeron condicionantes críticas en los frentes de trabajo. Estas restricciones operativas redujeron la tasa de rendimiento esperada, obligando a reconfigurar la secuencia lógica de trabajo para incorporar ciclos extendidos de rotación especializada, maniobras de estabilización y encamisado metálico continuo de avance lento, indispensables para cumplir con los estándares de control de calidad del Anexo Técnico sin poner en riesgo la integridad de los sondeos ni las muestras inalteradas.

21. Asimismo, se ha solicitado por parte de la supervisión de campo la extracción de muestras en tubo Shelby a pesar de que se presentan materiales que no son apropiados para su recuperación, como granulares, bloques o materiales muy duros, situación que reduce la tasa de rendimiento esperada.
22. Aunado a las complejidades geotécnicas descritas, la ejecución de las perforaciones se ha visto fuertemente condicionada por la situación de disponibilidad y regulación del recurso hídrico en el municipio de Villarrica, Tolima. Mediante el Decreto Municipal N.º 085 del 19 de agosto de 2026, la Alcaldía de Villarrica adoptó medidas asociadas al uso del agua con ocasión del Fenómeno de El Niño y la declaratoria de desastre nacional (Decreto 802 del 23 de julio de 2026), prohibiendo expresamente el uso desmedido o ineficiente de las fuentes hídricas e infraestructuras locales.
23. Considerando que las labores de perforación directa requieren de un insumo constante de agua —diario por frente de trabajo para la lubricación de herramientas, refrigeración de brocas, circulación de fluidos y lavado de sondeos—, las restricciones ambientales e hidrológicas vigentes han complejizado de manera sustancial la logística de abastecimiento. En cumplimiento de la normativa local y ambiental, el Consorcio se ha visto imposibilitado para realizar captaciones directas en fuentes de agua o cuerpos hídricos superficiales cercanos a los puntos de perforación.
24. Para solventar esta contingencia y garantizar el estricto cumplimiento de la ley sin paralizar los frentes de trabajo, el Consorcio ha tenido que adelantar trámites formales ante la Administración Municipal (oficio CC&D-CStones-Villarrica-020 del 12 de septiembre de 2026) con el fin de solicitar autorización y colaboración para el suministro coordinado del recurso desde puntos autorizados o infraestructuras administradas por el municipio, así como coordinar la compra, transporte e hidratación externa mediante carrotanques o recipientes de almacenamiento transportables.
25. El proceso de acarreo, transporte terrestre a puntos de difícil acceso y almacenamiento de agua en recipientes aislados, sumado a la alta permeabilidad del terreno que provoca pérdidas continuas del fluido de perforación durante el avance de los sondeos, ha generado tiempos muertos imprevistos, retrasos en los ciclos operativos y una disminución drástica e ineludible en el rendimiento diario de los equipos de perforación.
26. Frente a estas contingencias, el Consorcio aplicó las acciones de mitigación correspondientes al incrementar la capacidad instalada en campo con cuadrillas adicionales de perforación, demostrando el compromiso formal con los objetivos de alcance. Sin embargo, dado que la tasa de perforación está restringida por la respuesta mecánica e hidrogeológica del subsuelo y por los tiempos logísticos asociados a la gestión y uso racional del recurso hídrico en un contexto de

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

escasez y restricción normativa local, el tiempo de ejecución no puede comprimirse mediante intensificación del ritmo operativo sin generar reprocesos o comprometer la calidad de los entregables.

27. En consecuencia, la ampliación solicitada responde a la necesidad de ajustar la programación inicialmente prevista a las condiciones efectivamente encontradas durante la exploración directa, teniendo en cuenta que la reducción del rendimiento deriva principalmente de las características geotécnicas verificadas durante la ejecución y las limitaciones objetivas en el suministro de agua, y no de una falta de disponibilidad de recursos por parte del Consorcio. Precisamente por ello, aun cuando se ha incrementado la capacidad operativa disponible en campo, resulta técnicamente necesario contar con un término adicional que permita culminar las actividades pendientes bajo las condiciones de calidad exigidas por el Servicio Geológico Colombiano.
28. Por consiguiente, si bien durante las primeras semanas de ejecución se presentaron distintas circunstancias relacionadas con la gestión de permisos, la validación del personal y la definición de algunas condiciones operativas, las situaciones que actualmente adquieren mayor relevancia frente a la necesidad de ampliar el plazo contractual corresponden a las condiciones geotécnicas efectivamente identificadas durante el desarrollo de las perforaciones y los tiempos suplementarios requeridos para la consecución y manejo del agua en los frentes de exploración bajo las restricciones del Decreto Municipal 085 de 2026. La heterogeneidad de los materiales encontrados, la presencia de bloques rocosos de alta dureza, las pérdidas de agua asociadas a la permeabilidad del terreno y la complejidad logística en el suministro del recurso hídrico han incidido directamente en el rendimiento real de los equipos y, por tanto, en la programación inicialmente prevista, aun cuando el Consorcio ha venido fortaleciendo su capacidad operativa y adoptando medidas para mitigar sus efectos.
29. Actualmente, varias de las circunstancias administrativas y operativas presentadas durante las primeras semanas de ejecución se encuentran superadas o han venido siendo atendidas por el Consorcio, lo que ha permitido fortalecer y dar continuidad al desarrollo de las actividades de exploración. No obstante, las condiciones geotécnicas verificadas y la contingencia operativa asociada al uso y provisión de agua continúan incidiendo directamente en el rendimiento efectivo de los trabajos, de manera que el tiempo contractual transcurrido no puede recuperarse únicamente mediante el incremento de recursos o la intensificación del ritmo de ejecución, especialmente considerando la naturaleza técnica y secuencial de las actividades pendientes.

2. ANÁLISIS TÉCNICO QUE JUSTIFICA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

La necesidad de ampliar el término contractual debe analizarse principalmente a partir de las condiciones efectivamente encontradas durante el desarrollo de las actividades de exploración geotécnica y de su incidencia directa sobre los rendimientos de perforación inicialmente previstos. Por la naturaleza misma de este tipo de trabajos, el comportamiento efectivo del subsuelo así como la disponibilidad y gestión eficiente de los insumos operativos críticos (como el agua de perforación) constituyen factores determinantes en la velocidad de avance, en la medida en que la ejecución no depende exclusivamente de la disponibilidad de equipos, operadores o personal, sino también de las

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

características mecánicas e hidrogeológicas de los materiales atravesados, el cumplimiento de la regulación ambiental e hídrica local, y los procedimientos técnicos requeridos para garantizar la estabilidad de los sondeos y la adecuada recuperación de las muestras.

En efecto, a medida que se ha avanzado en la ejecución material de las perforaciones se ha evidenciado una marcada heterogeneidad de las condiciones geotécnicas del terreno, particularmente por la presencia de depósitos coluviales con bloques rocosos de alta dureza y pérdidas recurrentes de agua asociadas a la elevada permeabilidad de determinados materiales. La configuración, intensidad y efecto concreto de estas condiciones sobre el rendimiento de los equipos solo pudieron verificarse durante el avance efectivo de los sondeos, pues corresponden a características que se manifiestan en profundidad durante la exploración directa.

Estas condiciones han tenido una incidencia operativa directa. El encuentro de bloques de alta dureza disminuye la velocidad efectiva de penetración y requiere ciclos adicionales de perforación y maniobras especializadas, mientras que las pérdidas de agua y la inestabilidad asociada a determinados estratos hacen necesario adelantar procedimientos adicionales de estabilización y encamisado. Asimismo, la pérdida acelerada del fluido de perforación en estratos permeables exige un mayor volumen de agua por metro lineal avanzado, lo cual tensiona la logística de transporte y llenado en un municipio bajo alerta hidrológica y con severas prohibiciones de captación libre (Decreto 085 de 2026 de Villarrica). Tales actividades incrementan necesariamente el tiempo requerido para alcanzar las profundidades previstas, pero resultan indispensables para evitar afectaciones en la estabilidad de los sondeos, preservar la calidad de las muestras, garantizar el uso eficiente del agua y cumplir las especificaciones técnicas establecidas para la exploración.

Si bien durante las primeras semanas de ejecución también se presentaron circunstancias relacionadas con la gestión de permisos, los procesos de validación del personal y la definición de determinadas condiciones operativas, varias de ellas se encuentran actualmente superadas o han venido siendo atendidas por el Consorcio. Por ello, desde el punto de vista técnico, las circunstancias que actualmente presentan una mayor incidencia sobre la capacidad real de producción corresponden al rendimiento efectivo alcanzable frente a las condiciones geotécnicas verificadas y los tiempos requeridos para asegurar el abastecimiento regular de agua bajo el marco regulatorio vigente.

En consecuencia, la desviación frente a la programación inicialmente prevista no obedece actualmente a una insuficiencia de recursos humanos o técnicos disponibles. Por el contrario, el Consorcio ha venido incrementando progresivamente su capacidad operativa para mitigar el efecto del menor rendimiento encontrado en campo. Sin embargo, la incorporación de equipos, personal y cuadrillas adicionales no modifica las características físicas del subsuelo ni elimina los tiempos técnicos y logísticos mínimos requeridos para atravesar materiales de alta dureza, estabilizar los sondeos, controlar las pérdidas de agua, abastecer oportunamente los tanques de trabajo con agua potable/autorizada mediante acarreo, recuperar adecuadamente las muestras y movilizar los equipos entre los diferentes puntos de exploración.

Así las cosas, existe una relación directa entre las condiciones geotécnicas encontradas, las restricciones en la disponibilidad del recurso hídrico y el rendimiento efectivo de los equipos.

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Mientras la programación de las actividades partió de un rendimiento superior al que finalmente ha podido alcanzarse en campo, la experiencia efectiva de ejecución ha permitido establecer un promedio cercano a dos (2) metros lineales por equipo por día. Esta diferencia en productividad tiene una incidencia directa sobre el tiempo total necesario para ejecutar los metros de perforación pendientes.

Con corte al 3 de septiembre de 2026, se han ejecutado 105,9 metros de perforación de 418 metros lineales contractuales, se han instalado 32 metros lineales de piezómetros de 142 metros lineales contractuales y se encuentran pendientes de iniciar las excavaciones y la instalación de inclinómetros, lo cual representa un avance aproximado del 25% en perforaciones y del 23% en instalación de piezómetros.

Teniendo en cuenta que el consorcio ha dispuesto cuatro residentes con tres cuadrillas con equipo Petty y una cuarta para coordinar las excavaciones, construcción de cajas y actividades complementarias, y que, en promedio, el avance ha sido de 2 metros lineales por equipo por día, se estima que se requieren 50 días adicionales para la terminación de la actividad de perforaciones y actividades complementarias geotécnicas. Estos 50 días incluyen los tiempos de movilización entre puntos, instalación y desinstalación de equipos, la gestión y acarreo del recurso hídrico indispensable para la operación continuada, así como la consolidación y procesamiento final de los datos de laboratorio y gabinete. Como anexo a este documento se presenta el cronograma previsto para la terminación del contrato.

Ahora bien, con el propósito de mitigar el impacto producido sobre el cronograma, el Consorcio ha venido reorganizando su operación y fortaleciendo progresivamente la capacidad disponible en campo. Actualmente se encuentran operando 3 cuadrillas de perforación y se ha previsto 1 cuadrilla adicional para la ejecución de las excavaciones, medida que evidencia la voluntad del contratista de recuperar, en cuanto resulte técnica y materialmente posible, parte del rendimiento inicialmente previsto.

No obstante, el incremento de la capacidad operativa no permite compensar de manera proporcional la reducción del rendimiento ocasionada por las condiciones del subsuelo y las limitaciones en la velocidad de suministro de agua. Cada frente requiere condiciones previas de ubicación, disponibilidad de equipos y personal, ejecución del procedimiento de perforación, aseguramiento del agua de maniobra, recuperación y manejo adecuado de las muestras, diligenciamiento de los registros técnicos y cumplimiento de las condiciones establecidas para la exploración. De igual forma, una vez obtenida la información de campo subsisten actividades posteriores de procesamiento, revisión, análisis e integración que no pueden desarrollarse antes de contar con los respectivos resultados.

Además, debe considerarse que el objeto contractual no se satisface con la sola ejecución física de una determinada cantidad de metros de perforación. La finalidad de la consultoría exige que la información obtenida sea técnicamente confiable, que las muestras sean debidamente recuperadas y manejadas, que se cumpla con la normativa ambiental sobre preservación del recurso hídrico, que los registros permitan caracterizar adecuadamente los materiales encontrados y que la información

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

resultante pueda ser utilizada para los análisis y finalidades para las cuales fue contratada por el Servicio Geológico Colombiano.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, la ampliación del plazo no constituye una extensión injustificada del término inicialmente pactado, sino una medida necesaria para adecuar la programación contractual a las condiciones reales de ejecución y permitir que las actividades restantes se desarrollen con el rigor requerido. El término adicional solicitado deberá permitir absorber razonablemente el desfase producido, culminar la totalidad del alcance pendiente y asegurar que la información entregada satisfaga las condiciones establecidas por el Servicio Geológico Colombiano.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones técnicas anteriormente expuestos, durante la ejecución del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026 se han presentado circunstancias que han incidido materialmente sobre la programación inicialmente prevista. En particular, las condiciones geotécnicas efectivamente encontradas durante el desarrollo de las perforaciones han generado rendimientos inferiores a los inicialmente proyectados, debido a la heterogeneidad de los materiales, la presencia de bloques rocosos de alta dureza y las pérdidas de agua asociadas a la permeabilidad del terreno. A ello se suman las restricciones normativas del orden municipal derivadas de la declaración de desastre y afectación por el Fenómeno de El Niño (Decreto Municipal 085 de 2026 de Villarrica), que impusieron esquemas logísticos especiales para el suministro de agua. A ello se sumaron, durante las primeras semanas de ejecución, determinados procesos de validación del personal y definiciones operativas que también tuvieron incidencia sobre el desarrollo de las actividades, varias de las cuales actualmente se encuentran superadas o han venido siendo atendidas por el Consorcio.

Si bien varias de estas circunstancias han venido siendo superadas y el Consorcio continúa desarrollando las actividades necesarias para incrementar el rendimiento y culminar el alcance contratado, su efecto acumulado ha reducido el tiempo efectivo disponible para ejecutar las obligaciones pendientes dentro del término inicialmente pactado. Bajo este contexto, corresponde establecer si la ampliación del plazo constituye una medida contractual y jurídicamente procedente para garantizar la correcta culminación del objeto.

A. Procedencia contractual y normativa de la prórroga

En primer lugar, la viabilidad de la ampliación encuentra fundamento directo en el propio Contrato de Consultoría No. 757 de 2026. En efecto, la Cláusula Octava contempla expresamente que el término de ejecución puede ser modificado de común acuerdo entre las partes, disposición que reconoce contractualmente la posibilidad de ajustar el plazo cuando las circunstancias de la ejecución así lo requieran y exista una justificación suficiente para ello.

La anterior previsión contractual se encuentra acorde con el régimen general establecido en la Ley 80 de 1993. Particularmente, en su artículo 40 reconoce el principio de autonomía de la voluntad dentro de la contratación estatal y permite que las partes incorporen y acuerden aquellas

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

estipulaciones que, de conformidad con las normas aplicables, resulten necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del negocio jurídico celebrado.

En igual sentido, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que quienes intervienen en la contratación estatal deben tener en consideración que mediante la celebración y ejecución de los contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios a su cargo. Esta finalidad impone que las decisiones adoptadas durante la ejecución contractual no se limiten a una consideración puramente formal del plazo, sino que atiendan también a la posibilidad real de culminar adecuadamente el objeto y obtener los resultados que justificaron la contratación.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido igualmente la posibilidad de modificar los contratos estatales cuando ello resulta necesario para garantizar su finalidad. La Corte Constitucional en la Sentencia C-300 de 2012, que recoge a su vez algunos apartados del concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (...) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación— pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

De lo anterior se desprende que las prórrogas contractuales resultan jurídicamente procedentes cuando permiten garantizar la finalidad de la contratación estatal, esto es, la correcta y efectiva satisfacción del objeto pactado, y que la prórroga, como modalidad de modificación contractual, puede constituir un instrumento legítimo para la realización de los fines propios de la contratación estatal.

En ese sentido, la modificación del término contractual puede constituir una herramienta orientada a permitir la satisfacción efectiva de los fines perseguidos mediante el contrato, siempre que responda a una necesidad debidamente sustentada (como la adaptación a condicionamientos ambientales y geotécnicos sobrevinientes) y no implique una alteración arbitraria o injustificada de las condiciones esenciales inicialmente pactadas.

De esta manera, tanto la regulación contractual particular como el marco normativo y jurisprudencial aplicable permiten concluir que no existe impedimento jurídico para que el Servicio Geológico Colombiano y el CONSORCIO STONES acuerden una ampliación del plazo de ejecución cuando, como ocurre en el presente asunto, exista una necesidad técnica y logística suficientemente demostrada y la modificación esté encaminada a permitir la culminación integral del objeto contratado.

B. Finalidad del contrato e interés público comprometido

La prórroga solicitada debe valorarse igualmente a la luz de la finalidad que persigue el Contrato de Consultoría No. 757 de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que el interés del Servicio Geológico Colombiano no se agota con la ejecución formal de perforaciones dentro de una fecha determinada,

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

sino que se orienta a obtener información geotécnica confiable, técnicamente sustentada y adecuada para los análisis que constituyen el objeto de la consultoría.

En consecuencia, el cumplimiento del plazo debe analizarse de manera articulada con la calidad y utilidad de los resultados esperados. Por lo tanto, el desarrollo apresurado de las actividades de exploración, sin reconocer los tiempos razonablemente necesarios para la perforación, el suministro controlado y sostenible de agua, la recuperación y manejo de muestras, elaboración de registros, instalación de instrumentación, procesamiento y revisión de la información, podría comprometer la calidad técnica de los productos y generar posteriores reprocesos, observaciones o necesidades de complementación.

Una situación de esa naturaleza supondría privilegiar el agotamiento formal del plazo sobre el cumplimiento material del objeto, resultado que no sería consistente con los fines perseguidos por la contratación estatal. Por el contrario, la ampliación solicitada permite que las actividades pendientes se desarrollen bajo las condiciones técnicas exigidas por el propio Servicio Geológico Colombiano y respetando el marco ambiental de uso del agua en la entidad territorial, contribuyendo a que la Entidad reciba productos completos, verificables y técnicamente útiles.

Por ello, la prórroga no debe entenderse como una medida adoptada exclusivamente en beneficio del contratista. Su finalidad principal consiste en preservar la correcta ejecución del contrato y asegurar que los recursos y esfuerzos ya invertidos en el desarrollo de la exploración se traduzcan en el cumplimiento integral de la necesidad pública que dio origen al proceso contractual.

Desde esta perspectiva, ampliar razonablemente el término constituye una medida coherente con el interés general, en tanto evita que una limitación temporal obligue a desarrollar de manera apresurada actividades especializadas cuyo resultado servirá de fundamento para análisis posteriores y cuya confiabilidad depende precisamente de la rigurosidad con la que sean adelantadas.

C. Razonabilidad y proporcionalidad de la ampliación solicitada

La modificación propuesta resulta igualmente razonable y proporcional frente a la situación actual del contrato. En efecto, mediante la presente solicitud no se pretende modificar el objeto contractual, incorporar actividades diferentes a las originalmente convenidas ni transformar las condiciones esenciales de la consultoría. La medida se limita exclusivamente a adecuar el término de ejecución para permitir la culminación de las mismas obligaciones que actualmente se encuentran a cargo del Consorcio.

Asimismo, el plazo adicional de 50 días no corresponde a una estimación arbitraria. Su determinación se fundamenta en el estado físico actual del contrato, el metraje pendiente, el número de perforaciones y actividades aún por ejecutar, la capacidad operativa actualmente disponible, la incorporación de cuadrillas adicionales, el rendimiento técnicamente alcanzable (contemplando los tiempos adicionales de acarreo y gestión de agua) y las actividades posteriores requeridas para consolidar los productos.

En consecuencia, la ampliación solicitada guarda correspondencia directa con la necesidad que pretende atender. Asimismo, no se solicita un término abierto o indefinido, sino el periodo específico

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

que permitirá absorber el desfase existente y culminar satisfactoriamente el cien por ciento del alcance contractual.

Por otra parte, la ampliación del plazo constituye una medida menos gravosa y más eficiente frente a las consecuencias que podrían derivarse de mantener inalterada la fecha de terminación a pesar de la realidad técnica y logística actualmente existente. La ejecución apresurada, la eventual generación de reprocesos o la imposibilidad de concluir actividades que requieren continuidad podrían comprometer la utilidad de los productos y generar mayores dificultades para la Entidad y el contratista.

Por el contrario, ajustar oportunamente el plazo permite reencauzar la ejecución, conservar la continuidad de las actividades y orientar todos los recursos técnicos y humanos disponibles hacia la culminación satisfactoria del objeto. Por estas razones, la prórroga constituye una medida idónea, necesaria y proporcionada frente a las circunstancias verificadas durante el desarrollo del contrato.

D. Buena fe, colaboración contractual y adecuada culminación del objeto

Debe destacarse igualmente que el CONSORCIO STONES ha mantenido durante la ejecución su disposición de cumplir las obligaciones asumidas y ha venido atendiendo los requerimientos y observaciones que corresponden a las condiciones contractuales. Además, frente a las dificultades presentadas, se han adelantado acciones encaminadas a fortalecer la capacidad operativa, gestionar responsablemente los insumos hídricos y continuar avanzando en las actividades de exploración.

De igual manera, la incidencia de las circunstancias descritas sobre el plazo no constituye un hecho puesto en conocimiento de la Entidad únicamente con ocasión de esta solicitud. Desde el oficio CC&D-CStones-Villarrica-009 del 18 de agosto de 2026 se dejó expresa constancia de la afectación que las condiciones operativas estaban produciendo sobre el cronograma y se planteó anticipadamente la posibilidad de adoptar medidas contractuales dirigidas a evitar la afectación del término de ejecución.

Asimismo, con el avance efectivo de las perforaciones, fue posible determinar con mayor precisión la incidencia que las condiciones mecánicas e hidrogeológicas del subsuelo, así como las contingencias asociadas al uso racional del agua impuestas por las autoridades locales, estaban generando sobre el rendimiento real de los equipos, circunstancia que constituye actualmente el principal fundamento técnico y logístico de la ampliación solicitada.

La presentación de esta solicitud antes del vencimiento contractual constituye, por tanto, una actuación consecuente con los deberes de buena fe, colaboración y responsabilidad que orientan las relaciones contractuales. El Consorcio no pretende esperar al agotamiento del término para justificar posteriormente un eventual retraso, sino poner oportunamente en conocimiento de la Entidad la realidad actual del proyecto y proponer una medida que permita encauzar la ejecución hacia su correcta terminación.

En este contexto, la actuación coordinada entre la Entidad, la supervisión y el contratista adquiere especial importancia. Toda vez que, la finalidad común debe consistir en culminar integralmente el objeto contractual, garantizar la calidad de los productos y evitar que las circunstancias presentadas

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

durante la ejecución terminen comprometiendo los resultados de una consultoría especializada cuya utilidad depende de la confiabilidad de la información obtenida.

Por lo anterior, la ampliación del término se encuentra plenamente alineada con la finalidad del contrato, con la facultad de las partes para modificar de común acuerdo su plazo y con los principios que orientan la contratación estatal. Su adopción permitirá continuar las actividades dentro de un marco contractual vigente, establecer una programación realista para su culminación y preservar la calidad técnica que el Servicio Geológico Colombiano ha exigido durante la ejecución.

En conclusión, valorados conjuntamente los antecedentes documentados, la incidencia técnica de las circunstancias geotécnicas presentadas, las restricciones operativas e hídricas locales (Decreto 085 de 2026 de Villarrica), el estado actual de las actividades, las medidas adoptadas por el Consorcio para incrementar la capacidad de ejecución y la posibilidad contractual y jurídica de modificar de común acuerdo el término, la prórroga solicitada constituye la medida adecuada para garantizar la culminación integral y satisfactoria del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulamos la siguiente solicitud.

4. SOLICITUD

Solicitamos de manera respetuosa la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 757 de 2026 por un término de 50 días, contado a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, esto es, el 26 de septiembre de 2026, es decir, hasta el 15 de noviembre de 2026, con el fin de culminar integralmente las actividades pendientes y garantizar la adecuada finalización del objeto contractual.

Reiteramos nuestra disposición de continuar adelantando las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato y agradecemos la atención prestada a la presente solicitud.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO SEGURA SEGURA
Representante Legal
CONSORCIO STONES
Teléfono: 3138923134
Correo Electrónico: Csegura@cydsas.com Lrodriguez@cydsas.com

(601) 3004337
comercial@cydsas.com
www.cydsas.com
Calle 53A No 16-36.
Bogotá D. C. - Colombia

icontec ISO 9001 SC-2001592
icontec ISO 45001 ST-2001593
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM